



AYUNTAMIENTO DE EL VELLÓN (MADRID)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ASISTENCIA.

Alcaldesa-Presidente:

D^a. Catalina Llorente Fernández

Vocales

D. Gustavo Agudo Barbero

D^a. Sandra García Magro

Secretaria:

M^a. Paula Serrano Gil

En El Vellón, a once de julio de 2020, siendo las 10,30 horas, se reúnen bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a. Catalina Llorente Fernández y, los Sres. Concejales y Secretaria reseñados en el encabezamiento, no asiste la Concejala D^a. Tania Violeta Gómez López, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria en primera convocatoria.

PUNTO I: LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 13-06-2020

Se aprueba el acta

PUNTO II: LICENCIAS DE OBRAS Y SOLICITUDES DIVERSAS

1.- A instancia del Ayuntamiento de El Vellón D. [REDACTED] ha emitido informe jurídico en relación con el Recurso de Reposición presentado por D. [REDACTED] con fecha de registro de entrada nº [REDACTED] de fecha 3 de junio del año en curso, en el que se solicita que se anule la Resolución de 25 de abril de 2020 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Vellón,

Antecedentes

Primero.- Se solicita por el Ayuntamiento de El Vellón informe jurídico sobre Recurso de Reposición presentado por D. [REDACTED] con fecha de registro de entrada 3 de junio del año en curso, en el que se solicita que se anule la Resolución de 25 de abril de 2020 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de El Vellón, y se acuerde finalmente conceder licencia de segregación de la finca matriz ubicada en la Calle [REDACTED], [REDACTED]

Fundamentos Jurídicos

Primero.- La denegación de la segregación se basa en un informe previo de esta mancomunidad donde se argumentaba en primer lugar, que en la manzana sobre la que

se actúa no existe la tipología manzana cerrada, de ahí que señale el informe que no aplique la excepcionalidad del art. 3.2.3. a) que se solicita.

Las NNSS de El Vellón definen la edificación en manzana cerrada de la siguiente manera:

- **Edificación en manzana cerrada (C): Es la que ocupa todo el frente de la alineación de las calles que contornean la manzana. Sus fachadas interiores se alinean formando un patio interior de manzana.**

En la categoría de Ensanche se dice literalmente:

- **Condiciones de uso y volumen: a cada uno de los polígonos que integran este Sector les serán aplicables los tipos del Cuadro de Condiciones especificados en el Capítulo V de estas normas. En el caso de que se permita en estos la tipología urbana de edificación cerrada, las manzanas que se desarrollen bajo esta tipología seguirán las siguientes reglas:**

- a) **No serán aplicables las previsiones del Cuadro de Condiciones, excepto las relativas a la altura máxima y condiciones de uso**

Por lo tanto, no habiéndose desarrollado la manzana con la tipología de manzana cerrada, no aplica la excepcionalidad que alega el recurrente. En cuanto a la existencia de un trato desigual o arbitrario en la resolución del Ayuntamiento, a este respecto señalar que el acuerdo desfavorable de la Junta de Gobierno se ha sustentado en un informe técnico citado de esta Mancomunidad, quien a su vez se basa en artículos de las NNSS del municipio de El Vellón, y por lo tanto se entiende que cumple con el principio de legalidad, de tal forma que en la resolución del Ayuntamiento se entiende que no existe discriminación alguna con respecto a otros vecinos.

Segundo.- Por otro lado, señala el informe que no es posible la parcelación planteada porque la finca identificada como la nº ■, no cuenta con frente a vial público.

El recurrente interpreta que las NNSS de El Vellón si permiten solares que sus fachadas no dan a vía pública. Reitera en su alegación su discriminación por parte de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento en cuanto a que le constan que para otros casos sí ha otorgado el Ayuntamiento segregaciones. En este sentido reiterar que la Junta de Gobierno Local ha adoptado una decisión basada en un informe técnico de esta Mancomunidad que a su vez está basada en el principio de legalidad puesto que acude a las NNSS, y por lo tanto el Ayuntamiento no actúa de forma arbitraria en contra del vecino recurrente. Señalar al respecto que las parcelas deben ser accesibles y contar con acceso rodado, tal y como se afirma en el artículo 14 de la ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid, que indica que las parcelas deben tener acceso a las vías urbanas municipales. El técnico entiende que el acceso no está garantizado dado que el frente de la parcela no da a un vial público, siendo un segundo motivo para no poder conceder la parcelación

Conclusión

Primero.- Se entiende que se deberían desestimar las alegaciones presentadas en el recurso de Reposición por los motivos expuestos en el presente informe.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los Concejales asistentes:

1.- **Desestimar** el Recurso de Reposición presentado por D. ■ con fecha de registro de entrada 3 de junio del año en curso, en el que se solicita que se anule la Resolución de 25 de abril de 2020 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de el vellón, y **denegar** la concesión de licencia de segregación de la finca matriz ubicada

en la Calle [REDACTED], [REDACTED], en base a los fundamentos establecidos en el informe jurídico anteriormente expuesto

2.- Facultar a la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

2.- La Junta de Gobierno Local acuerda, remitir, las instancias presentadas y el informe de minusvalía para que nos faciliten el dictamen técnico facultativo, para obtener la renovación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

1.- [REDACTED] con DNI nº [REDACTED]

2.- [REDACTED] con DNI nº [REDACTED]

3.- El Ayuntamiento de El Vellón autoriza la realización de la prueba deportiva “XIII TRAMO CRONOMETRADO EN SUBIDA EL VELLÓN” el próximo día 8 de Agosto de 2020, por el término municipal de El Vellón, con las siguientes condiciones:

1.- Se deberá señalar la zona

2.- Se deberá avisar a los vecinos afectados

3.- La zona deberá quedar limpia

Esta autorización queda sujeta y condicionada a la normativa adoptada para dar respuesta a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

4.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D. [REDACTED] de acuerdo con el art. 93-1- e, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la exención en el pago del Impuesto sobre vehículos de tracción Mecánica, al tener acreditada una discapacidad del 33%, a partir del ejercicio 2021.

1.- La exención se le concede para un único vehículo que esté a nombre del minusválido para su uso exclusivo, [REDACTED], de matrícula [REDACTED]. Se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, a los vehículos conducidos por personas con discapacidad así como los destinados a su transporte.

2.- Esta exención no resultará aplicable a los sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

5.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D. [REDACTED], licencia de obra para cambio de alambrada metálica en mal estado en la C/ [REDACTED], de El Vellón, de acuerdo con el informe favorable del arquitecto expte: [REDACTED], en el que se establece que: Contrastado lo presentado con la normativa urbanística de aplicación, NNCC y SS se informa lo siguiente:

- La parcela objeto de estas obras se encuentra en suelo clasificado como urbano, dentro del Polígono 1, sector casco antiguo, tipología de usos MC2, subtipos X,Z

- Las NNCC y SS, no se establecen condicionante urbanístico alguno para los cerramientos de parcela en esta zona de ordenanza, considerándose, pues, las obras permitidas.

- Las obras son objeto de una licencia de obra menor, dada su escasa complejidad.

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 3 € en concepto de Tasa urbanística y 3,04 € en concepto de ICIO en total deberá abonar la cantidad de 6,04 €

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

6.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D. [REDACTED], licencia de obra para cambio de ventanas y enfoscado de monocapa de fachadas este y sur en el

inmueble situado en la C/ [REDACTED], de El Vellón, de acuerdo con el informe favorable del arquitecto expte: [REDACTED], en el que se establece que: Contrastado lo presentado con la normativa urbanística de aplicación, NNCC y SS se informa lo siguiente:

- La parcela objeto de estas obras se encuentra en suelo clasificado como urbano, dentro del Polígono 4, sector ensanche, tipología de usos MC1, subtipo X
- Cambio de Ventanas. Las NNCC y SS, no se establecen condicionante urbanístico alguno para las ventanas en esta zona de ordenanza, considerándose, pues, las obras permitidas.
- Enfoscado de monocapa. Con respecto al color y el tono del acabado del monocapa, si bien para la ordenanza de ensancha no existe condicionante estético alguno, se recomienda, con la finalidad de que la edificación se integre en el ambiente en el que se sitúa, que se empleen “formas, texturas y colores con gamas acordes con las soluciones existentes” tal y como se establece para la ordenanza próxima de casco antiguo
- Las obras son objeto de una licencia de obra menor, dada su escasa complejidad.

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 3 € en concepto de Tasa urbanística y 82,18 € en concepto de ICIO en total deberá abonar la cantidad de 85,17 €

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

7.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D. [REDACTED], licencia de obra para subir muro de cerramiento de parcela exterior y enfoscarlo con una superficie de 10 m² y una longitud de 20 ml. en la parcela situado en la C/ [REDACTED], de El Vellón, de acuerdo con el informe favorable del arquitecto expte: [REDACTED], en el que se establece que: Contrastado lo presentado con la normativa urbanística de aplicación, NNCC y SS se informa lo siguiente:

- La parcela objeto de estas obras se encuentra en suelo clasificado como urbano, dentro del Polígono 4, sector ensanche, tipología de usos ME1, subtipo X
- Cambio de Ventanas. Las NNCC y SS, no se establecen condicionante urbanístico alguno para los cerramiento de parcela en esta zona de ordenanza, considerándose, pues, las obras permitidas.
- Las obras son objeto de una licencia de obra menor, dada su escasa complejidad.

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 3 € en concepto de Tasa urbanística y 21,2 € en concepto de ICIO en total deberá abonar la cantidad de 24,2 €

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

8.- La Junta de Gobierno Local acuerda, según lo establecido en el art. 74-4 de la Ley 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales y la modificación de la ordenanza reguladora del IBI de Urbana aprobada en Pleno el día 22 de abril de 2006, y una vez examinada la documentación presentada, y cumpliendo esta los requisitos establecidos, conceder a D. [REDACTED] con DNI nº [REDACTED], una bonificación del 25% del IBI de Urbana del inmueble situado en la C/ [REDACTED], de El Vellón (Madrid).

La presente bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos:

- a) El bien inmueble se constituye como vivienda habitual del sujeto pasivo.
- b) Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen los 2.500 €/mes.
- c) Ostenten la Condición de Familia numerosa

9.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D^a. [REDACTED], licencia de obra para legalización de ampliación de vivienda, garaje e instalaciones ubicados en la C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón, de acuerdo con el informe favorable del arquitecto expte: [REDACTED], en el que se establece que: Contrastado lo presentado con la normativa urbanística de aplicación, NNCC y SS se informa lo siguiente:

- La edificación objeto de estas obras se encuentra en suelo clasificado como urbano, dentro del Polígono 1, sector casco antiguo, tipología de usos MC2, subtipos X,Z

A la vista del expediente de legalización presentado se informa que cumple con la normativa urbanística de aplicación, (NNCC y SS)

En Junta de Gobierno Local de fecha 24-05-19, se le concedió licencia para reforma de vivienda, por lo que abonó en concepto de ICIO la cantidad de 886,4 €, el ICIO por la presente legalización asciende a la cantidad de 1609,20 €, por lo tanto se considera el ingreso a cuenta, y la diferencia asciende a 722,8 €.

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 3 € en concepto de Tasa urbanística y 722,8 € en concepto de ICIO en total deberá abonar la cantidad de 725,8 €

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

10.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D. [REDACTED], licencia de obra para renovación de cubierta cambiando chapa existente por teja, en el garaje y trastero ubicados en la C/ [REDACTED], [REDACTED] de El Espartal, de acuerdo con el informe favorable del arquitecto expte: [REDACTED], en el que se establece que: Contrastado lo presentado con la normativa urbanística de aplicación, NNCC y SS se informa lo siguiente:

- La edificación objeto de estas obras se encuentra en suelo clasificado como urbano, dentro del Polígono 7, sector casco antiguo, tipología de usos MC2, subtipo X
- Al tratarse de un cambio de la estructura de cubierta de una nave, que no tiene carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, que se desarrolla en una sola planta y que no afecta a la seguridad de las personas, tal y como se estableció en el anterior informe de referencia, las obras se pueden considerar Objeto de una Licencia de Obra Menor, quedando además la obra correctamente definida en la documentación aportada. Se comprueba en dicha documentación, que no se varía la volumetría existente
- Con respecto a las condiciones estéticas de la Ordenanza, la teja cerámica mixta de color rojo propuesto, se trata de uno de los acabados tradicionalmente usados en el casco urbano de El Espartal, por lo que se cumple con la normativa urbanística de aplicación (art. 3.1.4 de las NNCC y SS)

Se informa favorablemente, al cumplimiento de la actuación propuesta.

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 3 € en concepto de Tasa urbanística y € en concepto de 227,26 ICIO en total deberá abonar la cantidad de 230,26 €

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

11.- La Junta de Gobierno Local acuerda, conceder a D. [REDACTED], licencia de obra para picar zonas del patio, echar capa de hormigón con mallazo ubicado en la C/ [REDACTED], de El Vellón, de acuerdo con el informe favorable del arquitecto expte: [REDACTED], en el que se establece que: Contrastado lo presentado con la normativa urbanística de aplicación, NNCC y SS se informa lo siguiente:

- La edificación objeto de estas obras se encuentra en suelo clasificado como urbano, dentro del Polígono 2, sector ensanche, tipología de usos ME1, subtipo X
- Para los obras de pavimentación del patio, la Ordenanza de aplicación no exige condicionante urbanístico estético a cumplir, tratándose, por tanto, de obras permitidas

Se informa favorablemente, al cumplimiento de la actuación propuesta.

1- De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

2.- Deberá abonar 3 € en concepto de Tasa urbanística y € en concepto de 54 ICIO en total deberá abonar la cantidad de 57 €

3.- Se deberán tomar las oportunas medidas de seguridad para la ejecución de la obra.

4.- Cualquier ocupación de la vía pública deberá estar convenientemente protegida y señalizada

12.- La Junta de Gobierno Local acuerda, autorizar a la Asociación de Agricultores y Ganaderos de El Vellón, con CIF nº [REDACTED], para realizar los trabajos de reparación del camino del Canal de Isabel II catastrado al polígono [REDACTED], parcela nº [REDACTED], que discurre desde el núcleo de El Espartal hasta el término municipal de El Molar, siempre y cuando el titular del camino (Comunidad de Madrid- Organismo Canal de Isabel II) preste su conformidad.

De conformidad con lo establecido en el art. 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se entenderá otorgada la presente Licencia salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

13.- La Junta de Gobierno Local da el visto bueno a la propuesta de prestación de servicio realizada por D. [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], para plan de formación al personal del ayuntamiento adscrito al área económica en materia de tributos de ámbito municipal en base a normativa Ley 58/2003, Ley General tributaria, real decreto 939/2005, Reglamento General de Recaudación y Real Decreto 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, con un coste de 50 €/hora +IVA

14.- La Junta de Gobierno Local acuerda, vista la solicitud presentada por D. [REDACTED], para instalación de equipo de aire acondicionado en fachada ubicado en la C/ [REDACTED], de El Vellón, de acuerdo con el informe del arquitecto expte: [REDACTED], en el que se establece que: Contrastado lo presentado con la normativa urbanística de aplicación, NNCC y SS se informa lo siguiente:

- La edificación objeto de estas obras se encuentra en suelo clasificado como urbano, dentro del Polígono 1, sector casco antiguo, tipología de usos MC2, subtipo X,Z
- Las NNCC y SS de El Vellón no establecen condiciones a cumplir para la instalación de aparatos de aire acondicionado en fachada
- El Técnico informante recomienda que, se debe obligar al solicitante a que cumpla las siguientes condiciones:
 - a) el aparato deberá distar como mínimo 3 metros de cualquier ventana situada en vertical y dos en horizontal, en el mismo para paramento. La distancia mínima a huecos en distinto paramento será de 3,5 metros.
 - b) La altura mínima sobre la acera será de 2,5 metros
 - c) Todo aspecto o sistema de acondicionamiento de aire que produzca condensación, tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz que impida el goteo al exterior
- Además a efectos de RUIDO, se deberá cumplir el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido” del código técnico de la edificación CTE, y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en la parte que les afecte.
- por otro lado, se recuerda que, aunque no sea competente municipal, dado que la fachada es un elemento común de la edificación, será necesario el consentimiento de la Comunidad de Propietarios para la instalación

Deberá presentar:

Declaración en el que se afirme que se cumple con la normativa sobre ruido que le afecte

Que se cumple con las distancias señaladas

Que se cumple con la evitación del goteo

Un presupuesto de obra e instalación

15.- La Junta de Gobierno Local acuerda, vista la solicitud presentada por D. [REDACTED], para autorización municipal para declaración de núcleo zoológico e instalación de jaulones desmontables en la parcela [REDACTED] del polígono [REDACTED] del catastro de rústica de El Vellón, de acuerdo con el informe del arquitecto expte: [REDACTED] en el que se establece que: Contrastado lo presentado con la normativa urbanística de aplicación, NNCC y SS y la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid ,se informa lo siguiente:

- Se presentó memoria sanitaria y programa de higiene y profilaxis de la actividad veterinaria del núcleo zoológico y centro de cría en cautividad, como contestación a requerimiento municipal efectuado a raíz del informe Técnico de esta mancomunidad de código [REDACTED] autorización municipal para declaración de núcleo zoológico e instalación de jaulones desmontables.

De acuerdo con el informe del arquitecto, del que se adjunta copia:

Según se describe en la memoria “el objeto de las instalaciones es el de albergar diferentes aves ornamentales, mamíferos y reptiles, con fines recreativos y de cría en cautividad”

En esa memoria se explica básicamente que se van a instalar en esta parcela [REDACTED] jaulas de diferentes medidas que van a albergar diferentes animales, un recinto para basuras, una compostera y depósito de aguas residuales, y que parte de la planta baja de una vivienda existente en esa parcela (desde 1998 según web de la DG del Catastro), va a albergar las salas de cuarentena, enfermería y almacén, manteniéndose el uso vividero en la planta superior.

Existe un plano de planta en la Memoria en el que se sitúan todos estos elementos.

Tras analizar la nueva información aportada y consultando con las normas urbanísticas de aplicación en el municipio, NNCC y SS, Ley del Suelo de la CM y normativa sectorial, se informa lo siguiente:

- La parcela objeto de este informe se encuentra según plano de clasificación de las NNCC y SS en Suelo de Reserva Metropolitana

En el art. 3.5.2 de las NNCC y SS, se establece que en este tipo de suelos, mientras no se lleve a cabo la aprobación definitiva de planes especiales, como es éste caso, se someterán a la normativa prevista para suelo rústico, permitiéndose para este tipo de suelos “las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mineras (art. 3.6.2 de las NNCC y SS)

- De la documentación presentada se deduce que los animales que se pretenden ubicar, van ligados a las instalaciones que los albergarán, no pudiéndose separar en dos expedientes diferenciados, y que además se va a realizar una actividad.

Se trata de un Suelo Urbanizable no Sectorizado

Regulado en los arts. 25 y 26 de la Ley del Suelo 9/2.001 de la CM (LSCM), que tratan sobre esa clasificación del suelo.

Los requisitos de contenido y el procedimiento de tramitación y aprobación de las iniciativas de actuación sometidas a calificación urbanística se regulan en los artículos 147 y 148 82 al 4) de la Ley del Suelo de la CM 9/2001

A raíz de todo lo anteriormente expuesto, se informa que el ayuntamiento de El Vellón no tiene competencia para la autorización de la instalación que se pretende, siendo **necesario previamente obtener la Calificación Urbanística**, acorde al art. 147 y 148 de la LSCM, independientemente de la obtención de la posterior licencia urbanística.

16.- Vista la solicitud presentada por D. [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] la obtención de Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de un perro de la raza “Mestizo Grande” con el microchip nº [REDACTED] para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y para dar cumplimiento a la normativa sobre Protección de animales domésticos Ley 1/2000, Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, en el Art. 3-2 establece que la Licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento. La Licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida. Cualquier variación de los datos que figuran en la Licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, conforme a lo dispuesto en el 3 de la Ley 50/99.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Se ha presentado una solicitud que reúne los requisitos del art. 3-1, para la tenencia de un perro de la raza “Mestizo Grande”

La Junta de Gobierno Local acuerda:

1.- Conceder a D. [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] licencia para tenencia de animales peligrosos, de un perro de la raza “Mestizo Grande” con el microchip nº [REDACTED]

2.- El tenedor del animal estará obligado a:

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente Licencia.

- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la Licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.
- Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.
- La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.
- La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.
- Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.
- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la Autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

3.- El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

17.- La Junta de Gobierno Local acuerda conceder a D^a. [REDACTED], licencia de actividad y funcionamiento para apertura de salón de belleza en la [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón, en base al Proyecto del aparejador D. [REDACTED].

Con fecha 23-10-2019, se presentó solicitud de licencia de actividad y funcionamiento para apertura de establecimiento para llevar a cabo la actividad de salón de belleza en la [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón

Con fecha 13-01-20, fue emitido informe de Secretaría, referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable en el procedimiento de concesión de la licencia.

Con fecha 30-10-2019, se emitió informe favorable a la licencia de funcionamiento y actividad por parte del Arquitecto D. [REDACTED].

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 157.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a D^a. [REDACTED], licencia de actividad y funcionamiento para apertura de salón de belleza en la [REDACTED], [REDACTED] de El Vellón, puesto que la actividad descrita que se pretende desarrollar en el local referenciado no está sujeta a la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. Aprobar los derechos y tasas que deben abonar por dicha licencia, de conformidad con la preceptiva Ordenanza Municipal y que ascienden a lo siguiente:

100% cuota de IAE: 37,32 €

TOTAL: 37,32 €.

TERCERO. Notificar esta resolución a la interesada con los correspondientes recursos.

PUNTO III: PETICIÓN DE SUBVENCIONES A LA CAM

1.- Dada cuenta de la Orden 154/2020 de 29 de mayo de La Consejería de Vivienda y administración Local, por la que se convocan subvenciones destinadas a Ayuntamientos de menos de 5000 habitantes para financiar sus gastos corrientes.

La Junta de Gobierno Local Acuerda:

1.- Solicitar a la Comunidad de Madrid, Consejería de Vivienda y administración Local, una subvención por importe de 12.020,24 € para financiar la obra de conservación en el colegio infantil casa de niños la casita

2.- Aprobarla memoria valorada para la obra de conservación en el colegio infantil casa de niños la casita por un importe de 15.253,15 €, redactada por la arquitecta técnica D^a. [REDACTED]

3.- Facultar a la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

2.- Dada cuenta de la Orden 180/2020 de 12 de junio de la Consejería de Vivienda y Administración Local, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a los municipios de la Sierra Norte de Madrid para la dotación de infraestructuras básicas para el ejercicio 2020,

La Junta de Gobierno Local Acuerda:

1.- Solicitar a la Comunidad de Madrid, , una subvención por importe de 42.665,25 € para financiar la obra “reparación de vía pública, ejecución muro y reposición de acabados en la C/ [REDACTED] de El Espartal

2.- Aprobar el proyecto básico de “reparación de vía pública, ejecución muro y reposición de acabados en la C/ [REDACTED] de El Espartal por importe de 40250,24 €, redactado por la arquitecta D^a. [REDACTED]

3.- Aprobar los honorarios de Dirección de obra “reparación de vía pública, ejecución muro y reposición de acabados en la C/ [REDACTED] de El Espartal por importe de 2.415,01 €

4.- Facultar a la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo

3.- Vista la Orden 152/2020 de 29 de mayo, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se realiza la convocatoria para el año 2020, de subvenciones dirigidas a ayuntamientos, destinadas a financiar las inversiones necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal

La Junta de Gobierno Local Acuerda:

1.- Solicitar al amparo de la Orden 152/2020 de 29 de mayo, del Consejero de Vivienda y Administración Local, por la que se realiza la convocatoria para el año 2020, de subvenciones dirigidas a ayuntamientos, destinadas a financiar las inversiones necesarias para la prestación de los servicios de competencia municipal, solicitar una subvención para el “Proyecto de Mejora de la Instalación de Alumbrado Exterior de Diversos Viales en el Municipio de El Espartal” por importe de 49.983,50 €.

2.- Aprobar el proyecto presentado por el Ingeniero Técnico Industrial D. [REDACTED] para el “Proyecto de Mejora de la Instalación de Alumbrado Exterior de Diversos Viales en el Municipio de El Espartal” por importe de 49.983,50 €

3.- Facultar a la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

PUNTO IV: APROBAR FACTURAS

La Junta de Gobierno Local aprueba las siguientes facturas:

1.- Allianz Seguros y Reaseguros SA póliza nº 033102275 por importe de 3.025,42 € (Seguro Ayuntamiento)

2.- Canal + factura nº 7OUTJF4BDJSAL por importe de 103 €, nº 7OUTJF4BDA44S por importe de 103 € (televisión centros de mayores)

3.- Iberdrola Comercialización del último Recurso facturas nº 70VAJIK585V7S por importe de 33,08 €

4.- Caixabank comisiones mes de julio por importe de 12 €

5.- Securitas Direct España SA factura nº 2007C00902788 por importe de 54,01 €, nº 2007C00124700 por importe de 50,67 €, nº 2007C00094596 por importe de 50,67 €, nº 2007C00031150 por importe de 50,11 €, nº 2007C00050035 por importe de 51,84 €, nº 2007C00280322 por importe de 72,21 €

6.- Sierra Norte Digital SL factura nº 20121 por importe de 102,85 € (publicidad periódico)

7.- Telefónica de España SAU factura nº TA6IK0171276 por importe de 389,95 €, nº TA6HL0093849 por importe de 66,40 €, nº TA6HL0093848 por importe de 29,74 €, nº TA6HL0093847 por importe de 66,40 €, nº TA6HL0093846 por importe de 28,18 €, nº TA6HL0093854 por importe de 66,40 €, nº TA6HL0093853 por importe de 26,40 €, nº TA6HL0093852 por importe de 17,40 €, nº TA6HL0093851 por importe de 17,40 €, nº TA6HL0093850 por importe de 69,40 €

8.- Iberdrola Clientes SAU factura nº 21200601010022793 por importe de 55,84 €, nº 21200601010037175 por importe de 87,24 €, nº 21200601010037173 por importe de 126,08 €, nº 21200601010022948 por importe de 202,19 €, nº 21200601010022978 por importe de 131,70 €, nº 21200601010022822 por importe de 61,81 €, nº 21200601010022836 por importe de 386,55 €, nº 21200601010022853 por importe de 235,42 €, nº 21200701010093359 por importe de 66,26 €, nº 21200605010043610 por importe de 174,31 €, nº 21200605010043488 por importe de 194,76 €, nº 21200707010134032 por importe de 203,74 €, nº 21200707010189195 por importe de 225,04 €

9.- Mancomunidad Servicios Sociales emergencia social COVID por importe de 208,41 €, destinada a Abdelouahid El Haddar

10.- [REDACTED] factura nº 0021/20 factura nº 002/20 por importe de 400 € (talleres de nutrición punto activo)

- 11.- [REDACTED] factura nº 58 por importe de 30 €, nº 47 por importe de 141,65 €, nº 40 por importe de 118,73 €, nº 57 por importe de 25,10 € (suministro de productos alimenticios)
- 12.- [REDACTED] factura nº 5656 por importe de 572,68 €, nº 5618 por importe de 2.428,24 € (suministro de material de ferretería)
- 13.- Grupo Hermanos Multiservicios SL factura nº 813 por importe de 1.541,12 €, nº 813 por importe de 323,64 € (limpieza dependencias municipales)
- 14.- Alirsa factura nº 13931 por importe de 1.524,51 €, nº 13926 por importe de 209,62 € (suministro de comidas centro de mayores)
- 15.- Correos y Telégrafos factura nº 287100120200708000015 por importe de 1.123,20 €, nº 20201607323 por importe de 1.372,80 € (envío correspondencia municipal)
- 16.- Decathlon España SAU factura nº ES1084947406 por importe de 79,86 € (suministro de ropa para los empleados de la casa de niños)
- 17.- Neos Mensajeros SL factura nº R00001868 por importe de 9,97 € (envío de documentación por mensajería)
- 18.- [REDACTED] factura nº 2 por importe de 5.471,50 € (honorarios por proyecto terminación del Pabellón Polideportivo)
- 19.- Mancomunidad Servicios Sociales Sierra Norte por importe de 5.192 € (cuota 3T)
- 20.- Campsa Estaciones de Servicio SA factura nº 096777/D/20/003051 por importe de 28 € (suministro de aceite para maquinaria municipal)
- 29.- Mazuelas Martín SL factura nº FM/2020/697 por importe de 133,87 € (suministro de material para peluquería)
- 30.- Iberdrola Comercialización del Último Recurso SAU factura nº 09200702010086357 por importe de 35,92 €, nº 09200702010082669 por importe de 39,37 €, nº 09200702010103255 por importe de 62,33 €, nº 09200702010050858 por importe de 74,89 €, nº 09200702010050862 por importe de 14,91 €, nº 09200702010050887 por importe de 33,11 €, nº 09200702010055874 por importe de 8,71 €, nº 09200702010057977 por importe de 40,67 €, nº 09200702010061033 por importe de 58,90 €, nº 09200702010073499 por importe de 59,10 €, nº 09200702010087486 por importe de 65,11 €
- 31.- Burokopy SL factura nº 46825 por importe de 202,17 € (servicio fotocopiadora)
- 32.- Telefónica Móviles España SA factura nº 28-GOUI-096831 por importe de 4,49 €
- 33.- Anek S-3 SL factura nº M/20202137 por importe de 30,13 € (mantenimiento desfibriladores)
- 34.- [REDACTED] factura nº 4 por importe de 2.480,50 € (honorarios por la redacción del estudio básico de seguridad y salud)
- 35.- [REDACTED] factura nº 3 por importe de 4.779,50 € (honorarios por la redacción del proyecto de urbanización anexa al pabellón polideportivo)
- 36.- [REDACTED] factura nº 20020 por importe de de 150 € (corona funeraria)
- 37.- Abonos Hermanos San Miguel Martín factura nº 8 por importe de 1.775,07 € (trabajos de mantenimiento de varios caminos)
- 38.- Pinturas Isaval SL factura nº 340/380 por importe de 143,63 €, nº 340/370 por importe de 177,57 € (suministro de pinturas)
- 39.- Nitlux SA factura nº 20-0253 por importe de 3.659,06 € (mantenimiento de alumbrado público)
- 40.- Bernal y Gallego Servicios SL factura nº 220001086 por importe de 707,92 € (revisión de extintores y sustitución)
- 41.- Canal de Isabel II Gestión SA facturas nº 20000469876 por importe de 19,36 €, nº 200004698676 por importe de 19,36 €, nº 28,85 €, nº 200004699185 por importe de 132,37 €, nº 200004699230 por importe de 24,68 €, nº 200004699231 por importe de

23,63 €, nº 200004687109 por importe de 19,36 €, nº 200004687110 por importe de 35,19 €, nº 200004688197 por importe de 36,93 €, nº 200004688257 por importe de 19,36 €, nº 200004690060 por importe de 19,36 €, nº 200004691947 por importe de 40,10 €, nº 200004694571 por importe de 20,42 €, nº 200004694996 por importe de 118,47 €, nº 200004698130 por importe de 14,97 €, nº 200004698270 por importe de 123,49 €, nº 200004698556 por importe de 105,28 €, nº 200004699232 por importe de 24,68 €, nº 200004698678 por importe de 19,36 €, nº 200004732609 por importe de 40,10 €, nº 200004725340 por importe de 74,92 €, nº 200004771305 por importe de 19,36 €

42.- Mancomunidad de Servicios de Arquitectura y Urbanismo cuota año 2020 por importe de 3.598 €

43.- Asociación Deportiva NI factura nº 54/2020 por importe de 100 € (cuota socio ADENI)

44.- Gesproing14 SLP factura nº 51 por importe de 2.812,81 € (redacción proyecto luminarias El Espartal)

45.- Asesoría Colmenar SL factura nº 519 por importe de 290,40 € (redacción nóminas y seguros sociales)

46.- [REDACTED] factura nº 7 por importe de 332,75 € (clases gimnasia de mantenimiento)

47.- Campsa Estaciones de Servicio SL factura nº 096777/D/20/003867 por importe de 30 € (suministro de gasoil para vehículo municipal)

48.- Bankia comisiones por importe de 33,83 €

49.- [REDACTED] factura nº 7 por importe de 28,50 € (alquiler finca para parking público)

50.- [REDACTED] factura nº 30 por importe de 48,40 € (consumiciones varias)

PUNTO V: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LÁZARO ELECTRICIDAD SLU CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EL VELLÓN

A instancia del Ayuntamiento de El Vellón D. [REDACTED] ha emitido informe jurídico en relación con el recurso de reposición presentado por Lázaro Instalaciones Eléctricas SLU contra el Acuerdo de Adjudicación del contrato de Mantenimiento del Alumbrado Público y Dependencias Municipales del El Vellón, que literalmente establece lo siguiente:

Antecedentes:

Primero.- Se solicita por el ayuntamiento de El Vellón informe jurídico sobre el Recurso de Reposición presentado por Lázaro Electricidad SLU, con fecha de registro de entrada 30 de junio de 2020, en el que se solicita que se acuerde la nulidad el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 23 de mayo de 2020.

Fundamentos Jurídicos:

Primero.- Modificación del Valor de la Proposición Económica Efectuada por la Empresa Licitadora Sanz Negrillo Electricidad SL

Señala el recurrente que la propuesta económica efectuada por Sanz Negrillo Electricidad SL fue de 16.635,31 €. Hay que señalar que el plazo que fija el pliego para

el servicio es de dos años. El ofertante fijó el precio tan solo para un solo año, de ahí que se entendiera e interpretara por la mesa que el precio ofertado era el doble, 33.270,62 €. Igualmente, de haber sido interpretado erróneamente por la mesa, se entiende que por la mercantil Sanz Negrillo Electricidad SL se habría mostrado disconformidad, no constando en el expediente alegación o recurso alguno sobre este aspecto.

Segundo.- Inadecuada Aplicación de la Fórmula Empleada para Determinar la Oferta Económica más Ventajosa

El recurrente discute la cláusula 13, denominada CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (sobre 3) (hasta 50 puntos)

En esta cláusula se señala que el importe total de la oferta de los licitadores será la referencia para la valoración de las distintas ofertas, si bien el contrato se adjudicará por el importe del presupuesto de licitación de 46.739,88 € (38.628,00 € y 8.111,88 € de IVA), del que irán descontándose las sucesivas facturas con los precios unitarios ofertados, hasta llegar dicha cantidad. El modelo de proposición económica, que se anexa al pliego como anexo 1, recoge distintos productos necesarios para el alumbrado público para que los ofertantes formularan la oferta. Con todo, las tres empresas licitadoras presentaron oferta en base a este modelo y ninguna recurrió al mismo no manifestó alegación en contra. Las tres empresas fijaron su precio sobre el mismo y la mesa en consecuencia, sumo los precios, aplicando posteriormente la fórmula que contiene el pliego para la obtención de puntos de los licitadores:

$$\text{Puntuación oferta en estudio} = Pm * \left(\frac{Pbl - Oee}{Pbl - Oemb} \right)$$

Donde:

Pm = Puntuación máxima

Pbl = Presupuesto base de licitación sin IVA

Oee = Oferta económica en estudio sin IVA

Oemb = Oferta económica más baja sin IVA

Señala el recurrente que el pliego pudiera recoger la oferta más barata pero no así la más ventajosa económicamente.

El artículo 145.1 del TRLCSP que establece que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”, o lo que es lo mismo, entendemos que Lázaro Electricidad SLU teniendo la oportunidad de impugnar los pliegos no lo hizo en tiempo y forma, y por lo tanto no pudo alegar contra los actos posteriores en la licitación la hipotética ilegalidad de los mismos.

En este sentido se pronuncia la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 17 de febrero de 2016 que se reproduce a continuación para ofrecer mayor claridad sobre el presente asunto:

“(…) Como hemos expuesto y puso de manifiesto el TARCR, en el supuesto enjuiciado la impugnación tuvo lugar con ocasión de la adjudicación del contrato, sin que se

hiciera cuestión alguna o fueran recurridos con anterioridad los Pliegos. Con carácter general, conforme a reiterada jurisprudencia, como nos recuerda la STS de 26 de noviembre de 2012 (casación 2322/2011, Fj 9º) que a su vez recuerda lo dicho por las de 19 de julio de 2000 (recurso 4324/94), de 17 de octubre de 2000 (recurso 3171/95), de 24 de junio de 2004 (recurso 8816/99), de 4 de abril de 2007 (recurso 923/04) y 27 de mayo de 2009 (recurso 4580/06), “el pliego de condiciones es, en buena medida, que vincula a las partes del mismo”

Por ello, no es posible impugnar los pliegos de cláusulas con ocasión o con posterioridad a la adjudicación del contrato, ya se presume la aceptación de los mismos por quienes participan en el procedimiento de adjudicación, sin que nadie pueda ir contra sus propios actos. En este sentido, la STS de 9 de febrero de 2001 (casación 1090/1995 Fj 2º), recordando lo dicho por las anteriores de 18 de abril de 1986, 3 de abril de 1990 y 12 de mayo de 1992 (por más identificación) dice que [...] el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de la legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos” [...]; Así lo hemos reiterado en SSAN de 25 de marzo de 2015 (recursos 193/2013 y 180/2013, FFJJ 3º).

Esta doctrina obliga a quien sostiene la ilegalidad de las cláusulas de los pliegos, como ocurre en el presente recurso, a impugnarlas con carácter previo. No puede, si da por bueno los pliegos que no ha combatido, a cuestionar su contenido con ocasión de la adjudicación del contrato, que se produjo o tuvo lugar conforme a la “ley del contrato”

Lo dicho nos lleva a confirmar el acuerdo del TARCR, sin más razonamiento y sin que proceda que esta Sala se pronuncie sobre el contenido de los pliegos y sus condiciones, toda vez que en este caso no pueden ser objeto de revisión con ocasión de la impugnación del acto de adjudicación, rechazando con ello las subsidiarias pretensiones formuladas puesto que exceden del presente recurso (...)

Tercero.- Se alega por el recurrente que la apertura de sobres no se hizo en sesión pública. A este respecto señalar que la apertura de sobres estaba prevista en un principio para el día 9 de marzo. Por enfermedad del que suscribe, no se celebró ese día, aplazando la apertura al día 13 de marzo del año en curso.

Pues bien, señalar que ese día se abrieron las ofertas en sesión pública, en el local de plenos del Ayuntamiento, no asistió ningún licitador y se dio cumplimiento al artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece:

“4. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos”

Conclusión

Primero.- Se entiende por los motivos expuestos que salvo mejor criterio en derecho, se deberían **desestimar** las alegaciones presentadas en el Recurso de Reposición por los motivos expuestos en el presente informe.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los Concejales asistentes:

1.- **Desestimar** el Recurso de Reposición presentado por Lázaro Electricidad SLU contra el Acuerdo de Adjudicación del contrato de Mantenimiento del Alumbrado Público y Dependencias Municipales del El Vellón, por acuerdo de Junta de Gobierno celebrada el día 23 de mayo de 2020, en base a los fundamentos establecidos en el informe jurídico anteriormente expuesto

2.- Facultar a la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

PUNTO VI: ASUNTOS URGENTES

1.- La Junta de Gobierno Local acuerda, de conformidad con lo acordado en la reunión celebrada el día 6 de Julio de 2020 entre miembros de este ayuntamiento y de la asociación, suspender la Fiesta de la Asociación de Jóvenes que se veía celebrando el último fin de semana del mes de julio, e igualmente se suspenden las competiciones deportivas previas a dicha fiesta, que se celebraban una semana antes. La suspensión de estas actividades viene motivada por los efectos de la crisis sanitaria COVID-19, al tratarse de actos en los que es imposible cumplir con las medidas de distancia social y otras medidas de seguridad, establecidas por los gobiernos central y autonómico en esta fase de nueva normalidad en la que nos encontramos.

2.- La Junta de Gobierno Local acuerda, remitir a la consejería de educación los gastos de la casa de niños durante el mes de junio de 2020, que ascienden a las siguientes cantidades

██████████ salario bruto por importe de 1680,04
██████████ salario bruto por importe de 1.301,94 €

Total gastos del 1 al 30 de junio: 2.981,98 €

2.- Vistos los presupuestos solicitados para el arreglo de caminos:

1.- Maquinaria el Molar SL por importe de 18.500 € (IVA excluido)

2.- ██████████ por importe de 16.800 € (IVA excluido)

3.- Excavaciones y Construcciones SAMPE SA por importe de 19.450 € (IVA excluido)

La Junta de Gobierno Local, acuerda adjudicar a:

1.- ██████████ por importe de 16.800 € (IVA excluido) el arreglo de varios caminos de El Vellón de acuerdo con el presupuesto presentado

2.- Facultar a la Señora Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización del presente acuerdo.

No siendo más los asuntos a tratar se levantó la Sesión por la Señora Alcaldesa, siendo las 11,15 horas de su día, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.